Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 90 del **Código Municipal para el Estado de Coahuila.**

* **Con la finalidad de establecer la existencia de responsabilidades objetivas para los servidores públicos municipales que no cumplan con la celebración de las sesiones mínimas de cabildo establecidas en este ordenamiento.**

Planteada por la **Diputada Rosa Nilda González Noriega**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **29 de Noviembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 23 de Abril de 2020.**

**Decreto No. 590**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 038 - 12 de Mayo de 2020.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**Iniciativa que presenta la diputada Rosa Nilda González Noriega, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que nos conceden los artículos 59 Fracción I y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que**  **se adiciona un segundo párrafo al artículo 90 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con base en la siguiente:**

**Exposición de motivos**

El tema que vamos a exponer es recurrente en nuestra entidad, especialmente en los municipios considerados de menor población. Aunque, también se da el caso en municipios de mayor tamaño y densidad poblacional.

Nos referimos al incumplimiento de parte de los ayuntamientos para citar al mínimo de sesiones a celebrarse por mes, que es de dos, de acuerdo al Código Municipal del Estado de Coahuila, que en el artículo 90, establece:

*… En las sesiones ordinarias el ayuntamiento tratará los asuntos de su competencia y de su funcionamiento y celebrará el número de ellas que señale su reglamento interior pero no podrán ser menos de dos sesiones ordinarias públicas al mes.*

Pero, ¿cuál es la importancia de que exista un mínimo de sesiones de cabildo al mes?

La respuesta es tan simple como amplia: En primer lugar, las sesiones de cabildo son el medio por el cual el ayuntamiento, de manera colegiada, aprueba o desaprueba, según la votación para cada caso, los actos que tienen relación con la vida institucional del municipio y con sus gobernados. Entre otros y solo por ilustrar:

I.- Contratos de obra pública.

II.- Planeación Municipal.

III.- Asignaciones o modificaciones presupuestales.

IV.- Entrega de concesiones.

V.- Nombramientos o remociones de servidores públicos, cuando se trata de los funcionarios que deben pasar por cabildo para los efectos señalados.

VI.- Aprobación de legislación municipal, es decir, reglamentos.

VII.- Asuntos relacionados con la concesión de bienes y servicios.

VIII.- Modificaciones a las leyes de ingresos.

IX.- Aplicación de beneficios y exenciones fiscales.

X.- Regulación del patrimonio inmueble municipal.

XI.- Regulación de la tenencia de la tierra.

XII.- Afectaciones de inmuebles.

XIII.- Contratación de créditos.

XIV.- Autorización para que el acalde celebre a nombre del municipio convenios y contratos de todo tipo.

XV.- Entrega o revocación de concesiones de transporte.

XVI.- Creación o modificación de programas sociales.

XVII.- Acuerdos sobre los organismos descentralizados municipales.

XVIII.- Aprobación del Presupuesto de Egresos y de la Ley de Ingresos.

XIX.- Acuerdos sobre protocolos y ceremonias solemnes.

XX.- Acuerdos relacionados con los servicios que presta el municipio.

XXI.- Aprobación de obras públicas no contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Etcétera.

Este tipo de asuntos, y muchos más que no citamos para abreviar, forman parte de la agenda que debe ser tratada por el cabildo no solo cada mes, sino cada semana. No es posible ni creíble que durante un mes, dos o tres, no exista ningún tema que tratar en cabildo.

No celebrar las reuniones mínimas que establece el Código Municipal genera tres cosas:

1. Que el municipio opere con ilegalidad al no atender ni resolver conforme a derecho los asuntos que ameritan su atención y resolución.
2. Que se incurra en arbitrariedades en perjuicio de los gobernados y de terceras personas, por no resolver los temas urgentes o que no admiten demora.
3. Vació de derecho, al dejar a la discrecionalidad ilegal de las autoridades la toma de decisiones que debieron acordarse en cabildo, y no de manera individual por parte del alcalde o sus directores.

En los años recientes, de hecho durante las últimas tres legislaturas, el Diario de los Debates da cuenta de diversas proposiciones con punto de acuerdo que se han presentado en esta Tribuna, y se han aprobado de forma unánime, exhortando a los municipios del Estado a cumplir con los dispuesto en el Código Municipal en materia de sesiones mínimas a celebrar.

Sin embargo, el fenómeno se sigue verificando en diversos municipios de la entidad, de acuerdo a los reportes que nos llegan de regidores, síndicos y ciudadanos. Una verdad que no podemos esconder ni soslayar.

Una pregunta que empieza a ser reiterada de parte de los afectados es la siguiente: ¿Y qué pasa si no citan para cumplir con el mínimo de sesiones? ¿A quién acudimos, a quien se castiga?

Sin duda, en los términos de la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas debe existir responsabilidad objetiva para los infractores, que pueden ser el alcalde o los mismos regidores y síndicos, ya que de acuerdo al Código Municipal del Estado, uno y otros son los que pueden citar a sesiones, el primero de forma unilateral, y los segundos ejerciendo la mayoría que establece dicho ordenamiento.

Consideramos necesario robustecer este apartado de nuestro Código Municipal, para vincular la omisión de citar a las sesiones mínimas de cabildo con el régimen de responsabilidades vigente.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 90 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 90……

**La inobservancia del mínimo de sesiones por mes será sancionada en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

 ……

TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

##### ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

## Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 29 de noviembre de 2019

DIP. ROSA NILDA GONZALEZ NORIEGA

|  |  |
| --- | --- |
|  DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO | DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ |
| DIP. BLANCA EPPEN CANALES | DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES |
| DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN | DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 90 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**